

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Mediante memorial presentado por los apoderados de las partes, manifiestan su intención de desistir del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **GERSAÍN LONDOÑO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA GLADYS CEPEDA MARÍN**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En tal sentido el artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

““El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, en consecuencia, se decretará el archivo del expediente.

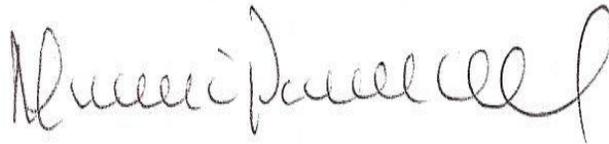
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovido por **GERSAÍN LONDOÑO GARCÍA,** a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA GLADYS CEPEDA MARÍN,** por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a57bb0ca5faf3b516c25e08358714c52c41d49e42bdd9d4e3b068fa68cd9f25**

Documento generado en 30/11/2021 10:33:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>